

Referencia	13 / 17
Solicitante	Subsecretaría.
Asunto	Solicitud de informe sobre interpretación de los arts. 2.1b y 25 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana, y los arts. 2.1c y 45.1 del Decreto 56/2016, del Consell, de 6 de mayo, por el que se aprueba el Código de Buen Gobierno de la Generalitat

Examinada la documentación que ha tenido entrada en esta unidad de la Abogacía sobre el asunto de referencia, se ha de manifestar lo que pasa a exponerse.

I.- La Subsecretaría nos remite un escrito al que acompaña otro de la Dirección General de Transparencia y Participación, conteniendo una solicitud de informe en el que nos pronunciemos, en síntesis, sobre la interpretación de los arts. 2.1b) y 25 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana, y los arts. 2.1c) y 45.1 del Decreto 56/2016, del Consell, de 6 de mayo, por el que se aprueba el Código de Buen Gobierno de la Generalitat.

II.- De acuerdo con el art. 5.2 de la Ley 10/2005, de Asistencia Jurídica a la Generalitat, no estamos en ninguno de los supuestos en que se requiere informe de la Abogacía General. Se trata por tanto de un informe no preceptivo, que según el art. 5.3 de la citada Ley cabe solicitar cuando se considere necesario y se fundamente la importancia económica, trascendencia social o dificultad técnico-jurídica del asunto, con los requisitos de los arts. 17 y 18 del Decreto 84/2006, de 16 de junio, del Consell, que aprueba el Reglamento de la Abogacía General de la Generalitat.

Por otro lado debe recordarse que, según el art. 6.1 de la misma disposición legal, *“Los informes emitidos por la Abogacía General de la Generalitat no son vinculantes,*

salvo que una Ley disponga lo contrario, pero los actos y resoluciones administrativas que se aparten de ellos habrán de ser motivados”.

Y resulta de aplicación, igualmente, lo que establecen los arts. 79 y 80 de la Ley 39/2015, con carácter general, respecto a los informes en los procedimientos administrativos.

III.- Visto el objeto y el contenido de la solicitud de informe, y de acuerdo con las instrucciones de la Dirección General de la Abogacía, no procede entrar a informar sobre el fondo del asunto puesto que:

1º) Recientemente ya emitimos otro informe sobre las mismas materias (en concreto, con fecha 26 de enero de 2017, nuestra referencia 03/17), al que nos remitimos. Entre otras cosas, en el mismo se aportaban algunos criterios generales, precisando que en lo demás será el órgano administrativo (Dirección General) encargado de aplicar dicha normativa quien deberá interpretarla en los casos particulares .

2º) Se trata de cuestiones expresamente atribuidas al Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno de acuerdo con el art. 42.1, apartados c, d, e, f, h, i, j, de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana. En consecuencia, siendo dicho Consejo quien tiene encomendada la función de sentar doctrina y criterios interpretativos sobre ello, no procede la interferencia de la Abogacía u otros órganos sino que es a él a quien deberá acudir.

Es cuanto se debe manifestar.

Valencia, 02 de marzo de 2017

El Abogado de la Generalitat

